



## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN

Exp.- 7617

Vista la solicitud de calificación de la película de cortometraje titulada LA SOMBRA DE ARARAT, UN RETRATO DE LA DIASPORA ARMENIA, presentada por las empresas NEW FOLDER STUDIO, S.L. - DIAGRAMA PRODUCCIONES, S.L., en fecha 20/01/2017, previo informe de la Comisión de Calificación, de fecha 27/01/2017, en aplicación de la Resolución de 16 de febrero de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la calificación por grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos.

Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre (BOE, del 5 de diciembre), por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y en la Orden CUL/314/2010, de 16 de febrero (BOE, del 18), esta Dirección General, resuelve:

Calificar la película cuyos datos técnicos se indican a continuación:

Título de comercialización: LA SOMBRA DE ARARAT, UN RETRATO DE LA DIASPORA ARMENIA

Título original: LA SOMBRA DE ARARAT, UN RETRATO DE LA DIASPORA ARMENIA

Año de producción: 2017

Versión original: CASTELLANO

Duración: 54'

Otorgando la calificación:  
**NO RECOMENDADA PARA MENORES DE SIETE AÑOS**

Versión para la que se otorga la calificación:  
**ORIGINAL CASTELLANO**

Esta calificación también será válida para otras versiones en lenguas distintas del castellano.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del mencionado Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, esta calificación se otorga para cualquier ámbito en el que la película vaya a comercializarse, ya sea cinematográfico o no cinematográfico.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, de no impugnarse directamente en la vía contencioso-administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 30/01/2017  
EL DIRECTOR GENERAL,

Óscar Graefenhain de Codes